

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

MARIA MANUELA BERMUDEZ CARVAJALINO

Magistrada Sustanciadora

<i>Radicación N° 44001-31-03-002-2014-00156-02.</i>
<i>Proceso Ejecutivo</i>
<i>Demandante: JORGE WILLIAM SPROCKEL CHOLES</i>
<i>Demandada: YAIR MAIRZULEY GOMEZ CURIEL</i>

Procede este Despacho a decretar la prórroga hasta por tres (3) meses del término con el que esta Corporación cuenta para resolver la instancia.

A propósito **SE CONSIDERA:**

Según lo dispuesto por los artículos 121 y 627 del Código General del Proceso, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en secretaría del juzgado o tribunal, sin embargo, *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

En el proceso objeto de análisis, llegado el turno para desatar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el Despacho advierte que: i) no aparece incorporado al expediente el medio magnético que

contiene la grabación de la audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, fijación de hechos y pretensiones, al igual que el decreto de pruebas, celebrada el 16 de marzo de 2016; ii) la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Económico no ha dado cumplimiento a lo ordenado por la juez a-quo en su auto del 2 de mayo del año que avanza y; iii) el medio magnético visible al folio 91 del cuaderno principal presenta problemas desde su origen por fallas en el quemado.

Bajo la anterior perspectiva, es necesario allegar al expediente las grabaciones y el documento base de recaudo para el estudio del proceso objeto de análisis tanto por parte de la Magistrada Sustanciadora al momento de elaborar el proyecto de sentencia, como por la Sala al estudiarlo para su aprobación. Razones suficientes para que proceda la prórroga del término con el que el Tribunal cuenta para resolver la correspondiente instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Primero: PRORROGAR hasta por el término de tres (3) meses el término con el que cuenta esta Sala para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia.

Segundo: En consecuencia, se ordena requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha para que, a la mayor brevedad posible, allegue con destino al presente asunto copia de la grabación de las audiencias celebradas el 16 de marzo y 26 de abril de 2016 dentro del asunto de la referencia. Oficiese.

Tercero: Requerir a la Fiscalía de Delitos contra el Patrimonio Económico de esta ciudad, para que le de cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha en su proveído del 2 de mayo de

2016 y comunicado por oficio JSCDC-572 del 3 de mayo de esta
anualidad. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Maria Manuela Bermúdez
MARIA MANUELA BERMÚDEZ CARVAJALINO
Magistrada.